

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del día 25 de Abril próximo pasado se halla inserta la importante comunicacion siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

EMBAJADA DE ESPAÑA EN ROMA.

Excmo. Sr.: Muy Sr. mío.—Conforme á lo que tuve la honra de anunciar á V. E. en mi último despacho, fecha en Nápoles, el Padre Santo salió de su residencia de Pórtici en la mañana del 4 del corriente, dirigiéndose al Real Palacio de Caserta, donde pernoctó, saliendo á la mañana siguiente acompañado de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias, del Duque de Calabria, heredero del trono, y de otros Príncipes de aquella augusta familia.

A la mañana siguiente se detuvo Su Santidad en Cápua, orando en aquella Catedral y dando la bendicion apostólica al numeroso concurso, que tanto en aquella ciudad como en todo el camino acudia solícito á recibirla. Por la noche descansó Su Santidad en Sesa, nombre tan grato á los españoles, y al otro día se encaminó á Gúetta, queriendo Su Santidad visitar el pueblo que le ha dado asilo durante algunos meses, y dejando por memoria en aquella Catedral una Custodia de gran precio.

Llegados al confin de ambos estados, S. M. el Rey de las Dos-Sicilias se despidió de su augusto Huésped con las muestras de profunda veneracion y religioso obsequio propias de aquel Príncipe, y Su Santidad le dió las mas sentidas gracias, tanto en su nombre como en el del orbe católico, por la generosa acogida que le habia dado en los dias de tribulacion. Con lo cual se despidieron ambos augustos Personages del modo mas tierno y afectuoso, volviendo el monarca á sus Estados, y entrando en los suyos el Sumo Pontífice, que aquella noche descansó en Terracina.

Fue allí recibido como era de esperar de una ciudad cuyos habitantes han mostrado la mayor lealtad durante las pasadas revueltas, ocurriendo en aquella ciudad una circunstancia demasiado notable para pasarse en silencio. A la entrada del Santo Padre reparó en unos soldados españoles, de los pocos que allí quedaron enfermos, y ellos por su parte hubieron de manifestar cuán grato les seria besar el pie á Su Santidad, quien apenas lo supo dió orden para recibirlos en audiencia particular, como se verificó al siguiente día, informándose del estado de su salud, hablándoles en castellano con las palabras mas bondadosas, y dejándoles por recuerdo de su paternal benignidad unos crucifijos y unas medallas bendecidas por sus sagradas manos. Cuantos conozcan el carácter noble y religioso de los soldados españoles se harán facilmente cargo de la profunda gratitud y ardiente entusiasmo con que aquellos recibieron tan singulares distinciones, manifestándomelo así á mi paso por aquella ciudad, donde han sido cuidados con el mayor esmero, tanto por las órdenes y encargo de las Autoridades, como porque han querido manifestar de aquella suerte la memoria que conservan de haber sido los españoles quienes primero los libertaron del yugo de la re-

volucion, asegurándoles por largo tiempo la paz y sosiego de que han disfrutado.

Desde Terracina dejó Su Santidad el camino que conduce en derechura á Roma, y se dirigió á Frosinone, y de allí á la ciudad de Alatri, para dar esta señal de aprecio á aquellos fieles habitantes que demostraron serlo á riesgo de sus vidas y haciendas cuando la revolucion estaba mas pujante. No es por lo tanto de maravillar que hayan recibido al Padre Santo con indecibles muestras de alborozo al ver triunfar la justa causa que con tanto denuedo habian sustentado.

Al dia siguiente fue Su Santidad á Velletri, donde vino á cumplimentarle el General Baraguay d'Hilliers, Comandante en Jefe de las tropas francesas que se hallan en los Estados pontificios; y según estaba anunciado, en la mañana de ayer salió Su Santidad del mencionado pueblo, y entró por las puertas de esta capital á las cuatro en punto de la tarde. El estruendo de la artillería y el ruido de las campanas anunciaron aquel fausto suceso; y en medio de los vivas y aclamaciones del inmenso gentío apiñado en la plaza y en sus alrededores, entró Su Santidad en el pórtico de la Basilica de San Juan de Letran, donde le aguardaban los Cardenales que han formado la comision gubernativa y los miembros del Cuerpo diplomático.

En la iglesia se cantó un solemne *Te Deum* para dar gracias al Altísimo por tan señalada merced; y desde allí se dirigió Su Santidad á la Basilica de San Pedro, recibiendo en las calles del tránsito, al atravesar una gran parte de la ciudad, pruebas inequívocas de la general alegría con que era recibido en la capital de sus Estados.

Oró Su Santidad por largo espacio, así como todo el Sacro Colegio allí reunido, y despues se dirigió á sus estancias en el contiguo palacio del Vaticano, teniendo la honra de acompañarle, así los Cardenales como el Cuerpo diplomático.

En el acto de despedirse este, Su Santidad se dignó manifestarle con las palabras mas expresivas la gratitud de que estaba animado por el apoyo y consuelo que le habia dado, acompañándole en los dias de afliccion, y prestándole los mas señalados servicios. Cúpome la honra de contestar á Su Santidad, y lo hice en mi nombre y en el de mis colegas, expresando sencillamente que en ello no habiamos hecho sino cumplir con las órdenes e instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos, pues todos ellos habian mirado con el mas vivo interes la restauracion de Su Santidad en su dominio temporal, reputándola importantísima bajo todos conceptos. Su Santidad se sirvió repetir los sentimientos de gratitud que siempre conservaría en su corazon, á lo cual repuse que en aquellas palabras recibiamos ya la mas grata recompensa.

Así terminó tan solemne dia, deseado por todo el orbe católico, y que obtendrá un lugar señalado en la historia de la edad presente, no habiendo ocurrido ni el mas leve accidente que perturbase la pública tranquilidad, ó que disminuyese en lo mas mínimo el general contento.

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. la Reina nuestra Señora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Roma 13 de Abril de 1850.—Excmo. Sr.—B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor, Francisco Martinez de la Rosa.—Excmo. Sr. primer Secretario del Despacho de Estado.

Me apresuro á anunciar en el Boletín oficial la satisfactoria nueva á que se refiere la anterior comunicacion para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 6 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

Real orden.

Encarga la oportuna formacion de los resúmenes de presupuestos municipales para 1851.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 25 de Abril último me comunica la Real orden siguiente.

«El artículo 45 de la ley de Contabilidad publicada con fecha 20 de Febrero último, impone á este Ministerio la obligacion de presentar anualmente á las Córtes un estado de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales y otro de los provinciales. Para que pueda llenarse cual corresponde un servicio de tanta importancia, es indispensable que los Gobiernos de provincia faciliten con oportunidad los datos que necesariamente han de ser consultados para la formacion de dichos estados. Reunidos en su mayor parte los respectivos al año actual, interesa sobre manera que lo esten tambien los referentes á 1851; pero como el resumen de los presupuestos municipales de dicho año debe ser por lo que respecta al mismo la base de todos los trabajos, y no podrian estos hallarse terminados en fin del actual si para 1.º de Noviembre próximo no estuvieran ya en esta Secretaría del Despacho los correspondientes á todas las provincias del reino, ni habria tampoco posibilidad de que los Gobiernos de provincia formaran dicho resumen si los expedientes de propuesta de arbitrios no fuesen aprobados con la conveniente anticipacion; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los empleados de ese Gobierno se dediquen con todo esmero á la formacion del resumen de los presupuestos municipales de la misma, correspondiente á 1851, el cual deberá V. S. remitir á este Ministerio sin falta alguna para el 1.º de Noviembre próximo; cuidando asimismo de dirigir antes del mes de Julio las propuestas de arbitrios que para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del expresado año deben formar los Ayuntamientos de esa provincia; en el concepto de que S. M. verá con agrado cuantos esfuerzos se hagan para facilitar al Gobierno los referidos datos con toda la urgencia y precision que las circunstancias reclaman. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos, cumplan muy exactamente y sin la menor demora con la presentacion de presupuestos y cuentas municipales en las épocas marcadas por ley, á fin de que la preinserta Real orden tenga cumplido efecto. Segovia 6 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAMINOS VECINALES.

Circular.

Establece que siempre que se necesite en una provincia uno ó mas Directores de caminos vecinales, se publique así en los Boletines oficiales, expresando el sueldo señalado al destino y á donde han de dirigir los interesados sus solicitudes.

El Ilmo. Sr. Director de Agricultura Industria y Comercio con fecha 18 de Abril último me dice lo siguiente:

«Habiendo hecho presente algunos Señores Gobernadores que no podian dar cumplimiento á va-

rias de las disposiciones vigentes sobre caminos vecinales, por no haber en sus respectivas provincias Directores de dichos caminos vecinales, cree conveniente esta Direccion manifestar á V. S. que hasta el dia de hoy se han expedido por el Gobierno doscientos noventa títulos de Directores de caminos vecinales, y que de consiguiente son otros tantos los individuos que existen aptos para dicho servicio y con un derecho preferente á ser empleados en él; tanto por que así se les reconoce en el artículo 10.º de la ley de 28 de Abril de 1849, como por las esperanzas que les ha hecho concebir el Gobierno al expedirles el título correspondiente y en el art. 1.º del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848, sobre creacion de dicha clase. Así es justo y conveniente que pertenezcan á ella los individuos que se encarguen de la direccion de las obras que hubieren de ejecutarse en los caminos vecinales, pero como es posible que falten en unas provincias y sean excesivos en otras por no saber á donde dirigir sus pretensiones, cree esta Direccion lo mas acertado que siempre que V. S. necesite uno ó mas Directores de caminos vecinales, lo haga publicar así en los periódicos oficiales, expresando el sueldo señalado al destino, y á donde han de dirigir los interesados sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de servicios y copias de los títulos que hubieren obtenido, á fin de que pueda V. S. hacer la eleccion en vista de estos documentos.»

Lo que se publica en este periódico para la debida notoriedad. Segovia 3 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

PRESUPUESTOS.

Real orden.

Recomienda á los Ayuntamientos la adquisicion del formulario para los repartimientos individuales de la contribucion territorial.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino, con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

Accediendo la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Julian García de los Santos, autor del formulario para los repartimientos individuales de la contribucion territorial, se ha dignado mandar que á los Ayuntamientos que se suscriban á dicho formulario se les abone su importe en la cuenta de gastos municipales, comprendiendo al efecto, como gasto voluntario, la cantidad necesaria en sus respectivos presupuestos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos de esta provincia tenga exacto cumplimiento. Segovia 7 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

Real orden.

Resuelve que los Directores de caminos vecinales que opten al título de maestros de obras, deberán sujetarse en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige el Real decreto de 31 de Octubre último.

El Illmo Sr. Subsecretario de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 21 de Febrero último, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de S. Fernando lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por esa Real Academia en su comunicacion de 28 de Enero último, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 7 de Octubre de 1848 respecto de los Directores de caminos vecinales que opten al título de maestros de obras, se ha dignado resolver que en lo sucesivo todos los individuos de aquella clase que soliciten el expresado título, deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas Artes, á las materias que exige para la carrera de maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último, por el cual ha tenido á bien S. M. reorganizar las enseñanzas dependientes de las citadas Academias.

De Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico para su debido cumplimiento Segovia 7 de Mayo de 1850.
—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me comunica en 26 de Abril lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 del corriente, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas, y en debida observancia de la Constitucion de las leyes, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:

1ª Toda cuestion, que se promueva en las Aduanas entre la Administracion y particulares interesados, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas del arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los administradores á la decision de la Direccion general, y lo que esta resuelva se llevará á efecto; sin perjuicio del recurso contra su providencia, que puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Direccion general, serán fundadas y se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial del Ministerio*.

2ª Si de resultas de las operaciones que se practiquen en las Aduanas, creyesen los Administradores que estan en el caso de aplicar el artículo 110 de la instruccion de 3 de Abril de 1843 y Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1850, darán

cuenta á la Direccion general de Aduanas; y lo que esa resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda, para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3ª El conocimiento de las causas del contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las Aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda, como está mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para noticia del comercio y demas personas á quien pueda convenir.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 6 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me comunica en 26 de Abril lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Alicante, á la que acompañaba en consulta el expediente instruido en aquella Aduana, sobre el despacho de 288 camisonlines de algodón, presentados por la viuda de Blanquer, que fue resuelto por la Direccion general de Aduanas en 2 y 26 de Marzo último, con arreglo al artículo 294 de la instruccion del ramo, que previene se lleve á efecto lo que la misma disponga.

Visto cuanto resulta del citado expediente:

Vista la advertencia que se halla al final del arancel de géneros de algodón:

Considerando que, si bien la introduccion de las ropas hechas en el extranjero está prohibida, no afecta esta disposicion á aquellos artículos que el arancel admite expresamente en partidas especiales; y que son ropas hechas, en la acepcion lata de dicha palabra, los bolsillos ó ridículos, los guantes y los sacos de noche; en los tejidos de seda las esclavinas con fleco; en los de terciopelo las mantelitas y esclavinas con flecos, y en los de hilo los pañuelos con encaje; cuyos efectos todos tienen bastante obra de mano:

Considerando que si el ánimo del legislador hubiera sido prohibir la entrada de los pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas y demas piezas de algodón concluidas ya y destinadas para usarse sin mas preparacion, habria hecho mencion expresa de que debian venir precisamente en cortes, cuando por el contrario solo dice que se cobren los derechos á los tejidos, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma:

Considerando que seria injustificable querer prohibir en los tejidos de algodón piezas con igual mano de obra que la que tienen las de hilo y seda que son de permitida entrada:

Considerando que los cuellos detenidos en Alicante valen 20 rs. cada uno, de los cuales solo una pequeñísima parte corresponde al cosido, y todo lo demas al bordado á mano:

Considerando que los tejidos bordados á mano estan admitidos por el arancel, segun manifiestan los empleados mismos de Alicante:

Considerando que pueden presentarse efectos de la misma clase de los que motivaron el expediente, pero de mucho mayor precio por el bordado, sin que el cosido de levísima importancia pueda convertirlos en géneros ilícitos, como aconteceria si se declarasen tales por solo esta última circunstancia:

Considerando que la Direccion general de Aduanas tiene resuelto en distintas fechas, en sentido de la admision, casos iguales ó análogos al ocurrido en Alicante, en conformidad con el dictámen de los vistas de la Aduana de Madrid:

Considerando, por último que las resoluciones dictadas en 2 y 26 de Marzo anterior, mandando exigir á los 288 camisolines los derechos que les correspondan segun el arancel especial de géneros de algodón y la advertencia que se halla á su final, son arregladas á justicia; se ha servido S. M. aprobar dichas resoluciones, y que se circule esta orden, á fin de evitar toda clase de dudas, y para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pecheras, cuellos, camisolines, pañuelos, tiras y demas efectos de algodón bordados á mano, que se hallen enteramente concluidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, para inteligencia del comercio y demas personas á quien pueda convenir.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 6 de Mayo de 1850.—Eugenio Reguera.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Obras y reparos.

En la cantidad de 1280 rs. se halla presupuesta y aprobada por la Direccion general del ramo, la obra que en reparacion de la casa que en el Real Sitio de San Ildefonso ocupa la Administracion de Estancadas, y para su remate estan señalados los dias 16, 23 y 29 del actual, y hora de las once de su mañana en esta Administracion.

En la de 186 rs. se halla igualmente presupuesta la obra en reparacion de una alberca de la huerta del convento de Santa Isabel de esta ciudad, y para su remate está señalado el dia 23 del corriente á las doce de su mañana.

La persona que quiera interesarse en la construccion de dichas obras, puede presentarse en esta oficina donde se le manifestarán los respectivos pliegos de condiciones. Segovia 7 de Mayo de 1850.—El Conde de Pineda.

Insértese.—Reguera.

El Ayuntamiento de Paradinas, para dar principio á la evaluacion de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1851, se hace indispensable que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio, se presenten al Ayuntamiento del mismo por los propietarios de fincas, censos ó ganados y los inquilinos, colonos, arrendadores ó aparceros, las relaciones juradas de sus productos totales y líquidos, con sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; con la advertencia de que pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles, los contribuyentes, vecinos ó forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del término que queda prefijado, procediendo de oficio y á su costa en caso necesario á la evaluacion de sus utilidades.

Permitese la insercion.

El Ayuntamiento de Ontanares, en cumplimiento de lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, en su circular de 1.º del pasado Abril, hace saber á todos los propietarios de predios rústicos, urbanos y ganadería, y en su defecto á los colonos ó arrendatarios, presenten las relaciones de sus productos totales, con sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para hacer la evaluacion que ha de servir de base á la derrama de la contribucion correspondiente á este pueblo en el año próximo de 1851; advirtiéndole que el que no lo verifique en el término de quince dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio contra los morosos, sin perjuicio de sufrir la multa que les impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Permitese la insercion.

En la tienda de comestibles, titulada el Cajon, plaza Mayor, núm. 32, se vende la libra de aceite á 18 cuartos, y la arroba á 53 rs.; el jabon es al mismo precio. Todo aquel consumidor que guste aprovecharse de precios tan sumamente equitativos, puede hacerlo; en la inteligencia de que estos no serán ni pueden ser subsistibles, por la variacion que se experimenta en este año en dicho artículo; pero si declinase dicho precio, será mas moderado, y si ascendiese, será tambien subido, aunque siempre equitativo, con arreglo al que cueste; los dos artículos serán de Aravaca ó de Mora, de superior calidad, y á los consumidores se les dará por peso ó medida, segun lo pidan.

Se admiten asientos y trasportes para Madrid y Toledo y sus carreras, á precios equitativos y convencionales.

Permitese la insercion.

El Sr. Bellan, mercader ambulante de antigüedades, que hace cuatro años que estuvo con aceptacion en esta ciudad, ofrece otra vez al público y á los amantes de las bellas artes una escogida coleccion de grabados antiguos y nada comunes que acaba de recoger en Italia, Bélgica, Holanda y otros países, donde tambien son estimadas estas preciosidades.

Tiene su almacen en la calle de Reoyo, inmediato á la administracion de Loterías.

Permitese la insercion.

Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico

de D. Paseual Madoz.

Los Sres. suscritores á esta importantísima obra que no hayan completado su suscripcion hasta el tomo décimocuarto inclusive, se presentarán á recoger los que les faltaren en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa, calle de la Potenda, número 5.

Permitese la insercion.